



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

REF . - 47-058-40-89-001-2.020- 00093.- DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A. , contra RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA.

*Tal como lo solicita la abogada de la parte Demandante Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, en el proceso de la Referencia, y, Verificado que se encuentra debidamente inscrita la medida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Plato Magdalena, Por ser procedente, con fundamento en lo establecido en el artículo 205 del C. N. P., a efectos de llevar acabo la diligencia de Secuestro solicitada al bien inmueble identificado con Matrícula **226-22420** se le Comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARIGUANI.*

Se designa como Secuestre a ANTONIO JOAQUIN PAJARO DIAZ, Désele la debida posesión.

Se le faculta al Comisionado, sólo para reemplazar al Auxiliar en el evento que no asista o no acepte.

Por Secretaría Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio, Envíesele toda la documentación correspondiente, al tenor del artículo 39 C.G.P.

Comuníquesele al Secuestre designado, a quien se le dará la debida posesión del cargo.

Diligenciado, devuélvase a este Despacho para para proceder de conformidad.

De igual manera en atención a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia Cesar, comunicado con Oficio 1212 de fecha octubre 19 de 2.021, por ser procedente se decreta el Embargo del remanente del bien embargado, o los que se llegaren a desembargar, en este proceso, hasta la suma de \$8'112.001/09. Por secretaría háganse las correspondientes anotaciones en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.